

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones relativas a la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano). [2017/813] (Diari Oficial núm. 7972 de 03.02.2017) Ref. Base Datos 001231/2017

ANÁLISIS JURÍDICO

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 23.01.2017

Esta disposición afecta a:

APECTA A

- ORDEN 3/2016, de 17 de febrero, de la vicepresidencia del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano). [2016/1224]

Esta disposición está afectada por:

APECTADA POR

- Extracto de la Resolución de 23 de enero de 2017, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convoca para el ejercicio 2017 el Programa Termalismo Valenciano. [2017/814]

ANÁLISIS DOCUMENTAL

ORIGEN DISPOSICIÓN: Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

GRUPO TEMÁTICO: ayudas

MATERIAS: Bienestar social

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones relativas a la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano). [2017/813]

Mediante la Orden 3/2016, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establecen las bases reguladoras de la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano) (DOCV 7727, 24.02.2016).

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, establece como uno de sus objetivos la atención de la tercera edad y otros colectivos singulares, desarrollando programas tendentes a la prevención, rehabilitación y promoción integral de las personas mayores, impulsando hábitos de vida saludables para la consecución de una mayor calidad de vida.

Los tratamientos de prevención y rehabilitación que se realizan mediante el uso terapéutico de las aguas minero-medicinales, son una práctica muy antigua a la que se han venido incorporando técnicas complementarias de diferentes campos de la medicina, buscando una mayor eficacia en los tratamientos. El colectivo de las personas mayores es uno de los que más beneficios pueden obtener de tales prácticas. Por esta razón, las personas mayores están interesadas en pasar unos días en un establecimiento termal, donde el tratamiento propiamente dicho, junto al descanso y la relación social, les proporcionan una mejoría en su salud y bienestar.

El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, asigna a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, entre otras, las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia y mayores, asumiendo la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, las funciones en materia de política de servicios sociales, de formación y calidad de vida, la propuesta, programación y ejecución de las políticas generales en materia de atención a las personas en situación de dependencia y la participación activa de las personas mayores en la sociedad. En los mismos términos se pronuncia el Decreto 152/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Estas subvenciones no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser los destinatarios finales de la concesión personas físicas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar para el ejercicio 2017/2018 las subvenciones reguladas por la Orden 3/2016, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano).

Segundo. Condiciones de la concesión de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden 3/2016, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano), se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la mencionada orden. Asimismo, las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 7 de la misma Orden.
3. A tales efectos, la limitación contenida en el apartado 1.d del artículo 6 de la Orden de bases, se entenderá referida únicamente a procesos agudos de las indicadas enfermedades infecto-contagiosas, o de trastornos mentales o de conducta que puedan alterar la normal convivencia de los usuarios en los establecimientos hoteleros y termales.

Tercero. Plazas y temporadas convocadas

1. Se convocan 10.378 plazas en dos temporadas (alta y baja) para participar en el programa de termalismo valenciano, a desarrollar en los balnearios que resulten adjudicatarios de los nuevos contratos que formalice la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el año 2017.
2. La oferta de plazas podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, con las que resulten de los nuevos contratos formalizados con los establecimientos termales en el año 2017.
3. El programa se desarrollará del 16 de abril de 2017 al 15 de abril de 2018, en periodos de ocho días de duración (siete noches), en dos temporadas (alta y baja) en los establecimientos descritos anteriormente que se hallen ubicados en la Comunitat Valenciana, y comprenderá: alojamiento en habitación doble, manutención en régimen de pensión completa, tratamientos termales adecuados a las necesidades de cada una de las personas beneficiarias y actividades de animación socio-cultural para los asistentes.

Cuarto. Precio de las plazas

1. La Generalitat contribuirá a la financiación del coste de las plazas con una aportación máxima de 126,5 euros, IVA incluido, para temporada alta y 200 euros, IVA incluido, para temporada baja, por plaza a cada uno de los/as beneficiarios/as del programa, abonando dicha cantidad al establecimiento receptor y corriendo por cuenta del la persona beneficiaria, el resto del importe conforme con los precios que resulten de los nuevos contratos formalizados con los establecimientos termales en el año 2017.
2. El disfrute de una habitación individual estará condicionado por las disponibilidades hoteleras y exigirá el pago suplementario de 10 euros diarios.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de subvención

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y hasta el 31 de octubre de 2017.
2. Sin perjuicio de que los solicitantes puedan formular su solicitud en los plazos y términos establecidos anteriormente, con la finalidad de simplificar trámites, se remitirán comunicaciones singulares a todos los solicitantes que, reuniendo los requisitos de la convocatoria del año anterior, sus expedientes estén completos. El plazo de presentación para estas solicitudes precumplimentadas finalizará igualmente el 31 de octubre de 2017 para cualquier fecha de disfrute de la estancia.
3. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo II de la presente convocatoria. El modelo de solicitud será facilitado en las direcciones territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas, centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, y oficinas PROP. Asimismo, podrán formularse, igualmente, en fotocopia del modelo que figura como anexo II a la presente convocatoria.
4. Las solicitudes, debidamente firmadas, se podrán presentar por las personas interesadas, o por su representante, acompañadas de la documentación que proceda, en los registros de las direcciones territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas; en las oficinas PROP, o en cualquier oficina de correos, si bien en este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5. Cuando dos personas que hayan presentado solicitudes independientes deseen disfrutar de las mismas fechas en el mismo balneario, deberán presentar sus solicitudes unidas, haciendo constar esta circunstancia en la casilla correspondiente del impreso de solicitud (apartado D del anexo II). En todo caso, no podrán unirse más de dos solicitudes, ya sean individuales o dobles.
6. La persona solicitante consignará en la solicitud hasta tres balnearios por orden de preferencia. No obstante, la asignación del balneario se efectuará atendiendo a dichas preferencias y según las disponibilidades de plazas en cada uno de ellos. También podrá indicarse la temporada de preferencia para el disfrute del programa.

Sexto. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:
 - a) Solicitud según modelo que figura en el anexo II de esta convocatoria, debidamente formalizada y suscrita por la persona interesada, debiendo señalar afirmativamente, en el apartado F de la misma, la autorización expresa para

facilitar a los establecimientos termales los datos relativos a la identidad, dirección y teléfono de los interesados, para fines relacionados con la ejecución del programa. Si no se autoriza expresamente la comunicación a los establecimientos termales los datos de identidad, domicilio y teléfono de los interesados, se procederá a archivar la solicitud por no ser viable la gestión de la misma.

La presentación de la solicitud constituye la aceptación de las condiciones del programa y la declaración responsable de que se cumplen todos los requisitos y condiciones que aparecen en la convocatoria.

b) Asimismo, se deberá cumplimentar, por cada una de las personas que pretendan resultar beneficiarias del programa (solicitante y acompañantes), el anexo III, relativo a la autorización expresa para que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas pueda acceder a los datos personales que obran en los ficheros pertenecientes a esa conselleria o a otras administraciones públicas, a los únicos efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para participar en la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público (DOCV 6376, 14.10.2010).

No obstante, si el interesado no presta su consentimiento o si se detecta alguna discordancia con los datos que haya facilitado, el órgano instructor le solicitará que aporte los siguientes documentos: fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI), o bien del pasaporte o del número de identificación de extranjero (NIE), según proceda; certificado de empadronamiento; certificado de la pensión o pensiones que, en su caso, perciba, y certificación del grado de discapacidad.

La falsedad de datos o la falsificación de los documentos que se presenten tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos de la persona solicitante, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan corresponder, entre ellas, la obligación de reintegrar el importe financiado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el abono de los intereses de demora que procedan desde el momento del pago efectuado al establecimiento termal correspondiente, si en el momento de declararse la improcedencia de la admisión al programa de balnearios ya se hubiese disfrutado de la estancia.

2. En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación

1. La dirección general competente en materia de personas mayores con carácter mensual adjudicará las plazas a las personas beneficiarias que corresponda, según la disponibilidad de las plazas para cada una de las temporadas, efectuando la notificación correspondiente a cada una de ellas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones sobre las solicitudes presentadas, será de seis meses contados desde la presentación de cada solicitud.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. Cuando por circunstancias personales o de otro tipo los beneficiarios no puedan disfrutar la plaza que se les haya asignado, a fin de evitar que las plazas ofertadas queden vacantes y asimismo cuando el número de solicitudes sea superior a las plazas ofertadas, en la resolución correspondiente, se establecerá una lista de personas suplentes para la cobertura de dichas vacantes. Las personas incluidas en esta lista, adquirirán automáticamente la condición de personas beneficiarias por el orden que figuren en dicha resolución a medida que se produzcan bajas o vacantes de aquellas personas que hayan resultado adjudicatarias de plazas.

5. En la notificación de la resolución de adjudicación a la persona interesada, se le informará de la temporada de disfrute de la plaza concedida y el balneario asignado, así como del plazo para la confirmación de su asistencia y para el abono del importe de los gastos de gestión de la reserva.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los mencionados artículos.

7. Cuando concurren causas justificadas que impidan a las personas beneficiarias el disfrute de la plaza concedida en la temporada asignada, deberán notificarlo lo antes posible a la dirección general competente en materia de personas mayores y al establecimiento balneario a fin de poder disponer de su plaza para otra persona. No procederá la devolución de los gastos de gestión de reserva de plaza. A los beneficiarios en esta situación se les incluirá en la lista de espera, al objeto de conservar la posibilidad de asignación de una plaza vacante en fecha posterior. El importe abonado como gastos de gestión de reserva de plaza se entenderá abonado como reserva por la posible plaza posterior asignada.

8. En los supuestos en los que la estancia no sea disfrutada en su totalidad, solo podrán completarse los días de disfrute cuando la interrupción sea por causa de fuerza mayor demostrable, y se comuniquen de inmediato al establecimiento termal. En estos casos, el resto de días no disfrutados, únicamente podrán hacerse efectivos de acuerdo con las disponibilidades del balneario, y en las fechas que este determine y no procederá la devolución del importe abonado por el beneficiario al establecimiento termal.

9. El abandono voluntario del balneario durante el período de disfrute de la plaza no dará derecho a la persona beneficiaria a completar los días que le falten en ninguna otra fecha o lugar de los inicialmente asignados, ni a la devolución del importe abonado al establecimiento termal.

10. La persona beneficiaria podrá disfrutar de un máximo de dos estancias, dentro del plazo de ejecución del programa, pero en una temporada diferente a la solicitada en primer lugar. Deberá para ello presentar una nueva solicitud una vez haya finalizado la primera estancia.

Octavo. Recursos contra la resolución

Las resoluciones de concesión dictadas por los órganos competentes de la conselleria competente en materia de personas mayores pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Noveno. Régimen de libramientos de pago

1. Las personas beneficiarias, una vez confirmada su asistencia, formalizarán el pago conforme a lo indicado en el artículo 7.b de la Orden 3/2016.

2. La conselleria competente en materia de personas mayores abonará el importe correspondiente, al establecimiento termal, conforme a lo estipulado en los correspondientes contratos administrativos que se suscriban.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Valencia, 23 de enero de 2017. La vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas:
Mónica Oltra Jarque.